

de Realengo , como de Señorío , Abadengo y Ordénes , tanto á los que ahora son , como á los que serán de aquí adelante , y y á todas las demas personas á quien lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar puede en qualquier manera: SABED , que con el fin de contener el grave perjuicio que ocasionaba á la quietud y seguridad pública , y á la buena administracion de justicia , que muchos reos lograsen la impunidad de sus delitos por la facilidad que tenian de refugiarse á los lugares de asilo , considerando mi augusto Padre (que esté en gloria) la importancia de reducirlos á número constante y determinado , precedido el dictámen del mi Consejo , solicitó y obtuvo de la Santidad de Clemente XIV un Breve , que fue expedido en Roma á doce de Setiembre de mil setecientos setenta y dos , por el que se reduxo el número de los lugares de asilo , así en estos mis dominios , como en los de Indias , cometiendo su execucion á los Ordinarios Eclesiásticos , á quienes para ello se les dirigió copia impresa y autorizada del mismo Breve con una Real Cédula mia de catorce de Enero de mil setecientos setenta y tres , y cartas acordadas del mi Consejo , con las prevenciones que estimó convenientes para su mas fácil y exácta execucion , y de otras providencias tomadas en la materia. A pesar de estas justas precauciones para el mejor uso de los asilos , me ha representado últimamente la Sala de Alcaldes de mi Casa y Corte se tocan aun graves males y perjuicios dignos de atencion , quales son el atraso que sufren las causas mientras se decide el artículo de inmunidad por el Juez Eclesiástico , quando se promueve el recurso de fuerza ; y de mayor consideracion los que se siguen despues de restituido el reo al asilo , ya por tener que permanecer en él toda su vida , privado de poder exercer un officio ó arte para su sustento , ó ya dispuesto á salir con frecuencia del lugar inmune á robar y cometer otros insultos hasta con los que han sido testigos en sus causas , como se ha advertido recientemente ; quedando de consiguiente las causas pendientes , impunes los delinquentes , y sin la debida satisfaccion la vindicta pública. Para evitar este daño indicó la Sala de Alcaldes la providencia que consideraba oportuna ; y enterado de su representacion , mandé remitirla al mi Consejo , como se hizo , para que con presencia de otra Cédula expedida en quince de Marzo de mil setecientos ochenta y siete para mis dominios de Indias , me propusiese la que correspondia expedirse. Consiguiente á este